

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 182 2026-GRA/GRS/GR-OAL

VISTOS:

El Informe Legal N° 093-2026-GRA/GRS-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; El Expediente N° 5600792, el Documento N° 9393372, el Oficio N° 019-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM, que contiene el informe de descargo de la Red de Salud Islay; la solicitud presentada por la administrada Ana Soledad Callo Mamani; y demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja por defectos de tramitación procede frente a la paralización indebida del procedimiento, el incumplimiento de plazos o la omisión de actuaciones obligatorias por parte de la Administración;

Que, la administrada Ana Soledad Callo Mamani, con fecha 13 de febrero de 2026, presentó la SOLICITUD - OTROS N.° 4-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-ECO-ASCM, mediante la cual solicitó la notificación válida de la Resolución Directoral N.° 04-2026, así como el acceso a su contenido y fundamentos;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la referida solicitud constituye un requerimiento concreto que exigía un pronunciamiento expreso por parte de la Administración, en observancia del principio de impulso de oficio y del deber de resolver;

Que, si bien la entidad señala haber realizado actuaciones administrativas posteriores, tales como la emisión del Memorando N.° 115-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI, ello no sustituye ni exonera la obligación de emitir un pronunciamiento directo, expreso y formal respecto de la solicitud presentada por la administrada;

Que, en ese sentido, la omisión de pronunciamiento respecto de la solicitud de fecha 13 de febrero de 2026 configura un defecto de tramitación, al evidenciarse el incumplimiento del deber de atención de los escritos presentados por el administrado dentro de un plazo razonable;

Que, la ausencia de respuesta frente a una solicitud concreta afecta el derecho al debido procedimiento administrativo, en particular el derecho de defensa y el acceso a la información del administrado;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación, disponiendo que la Red de Salud Islay emita el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud presentada;

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada Ana Soledad Callo Mamani, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Red de Salud Islay cumpla con emitir pronunciamiento expreso, motivado y dentro de un plazo razonable respecto de la SOLICITUD - OTROS N.° 4-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-ECO-ASCM, presentada con fecha 13 de febrero de 2026, evaluando su contenido conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Red de Salud Islay adopte las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del deber de atención oportuna de los escritos presentados por los administrados, en observancia del debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR por intermedio de la DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS la presente resolución a la administrada y a la Red de Salud Islay para los fines correspondientes.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los *Treinta* (30) días del mes de *Marzo* del año *2026*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

WSOP/mcc

Reg. Doc. 9414822